



En Quereillo.

SEBASTIÁN VARELA, VINOVAR.

EL DOMINIO DE LA TIERRA DE

LA COFRADIA DEL SANTO ENTIERRO DE CRISTO

DE ESTA CIUDAD DE MEDINA JUANA

Vol. : 1359      Sección Civil y Judicial  
Nº : 7  
Año : 1787

Medina Juana - tierra en la Capital (Encarnación) donada a la cofradía del Santo Entierro de Cristo.

Foj. : 6

do en donde al presente ahora para siempre  
jamás a favor de la Santa Cofradía del Santo  
Entierro de Cristo de esta Ciudad a saber in  
barro de sitios de ocho taxar, y cercada de fuente  
situados en el taxar de la Merced que hubo la  
otorgante por compra Real a D.º Nicolás de  
Negros: sus linderos la fuente al Norte con la  
Calle Real intermedia a otros sitios, y la Iglesia  
de Nra. Sra. de Mercedes su fondo al Poniente  
cuya cantidad de taxar se sabía al tiempo del  
Reconocimiento, el otro cortado del Norte con los  
D.ºs. de Doña Isabel Candia, y el otro cortado  
del Sur con los que pertenecen a Don Manuel  
Meneses. Y bajo de estos linderos, ha celebrado la  
encinuada tanta a favor de dicha Cofradía



En Querétaro.

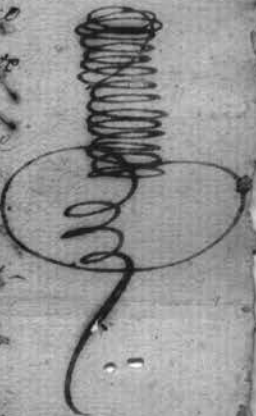
SEÑOR DON VICENTE VILLAR

TALLER DE...

...



En la Ciudad de la Trampicion del Panajuelo  
 en primer día de Julio de mil setecientos ochenta  
 y siete años por ante mí el presente Esc.<sup>no</sup> publico  
 de Pob. y Cas.<sup>do</sup> y los Esos. compareció personalmente  
 en este mi Oficio Doña Juana Medina rezina de  
 esta dicha Ciudad á quien doy fe conozco. y dijo  
 que por la presente otorga y confiera que vende y  
 dá en venta Real desde ahora para siempre  
 famar á favor de la Santa Cofradia del San-  
 to Encarnado de Cristo de esta Ciudad á saber in-  
 tanto de sitios de ocho taxar, y cercado de frente  
 situado en el taxar de la Merced que hubo la  
 otorgante por compra Real á D.º Nolasco de  
 Legros: sus linderos la frente al Norte con la  
 Calle Real intermedia á otros sitios, y la N.º del  
 de Nra. Sra. de Mercedes su fondo al Poniente  
 cuya cantidad de taxar se sabía al tiempo del  
 reconocimiento, el su corraido del Norte con los  
 Señ. de Doña Isabel Candia, y el otro corraido  
 del Sur con los que pertenecen á Don Juan de  
 Mendoc. Y bajo de otros linderos ha celebrado la  
 mencionada venta á favor de esta Cofradia



...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

en precio, y cantidad de veinte, y ocho p. en Verba que  
ahora muchos años le entregó el Sr. Pedro Casallero  
como Mayoradomo que ha sido de ella. Entendiéndose  
que sin embargo de que el dho. se refirió en  
cantidad de veinte peros en dha. especie, y no ha  
recibido mas que los veinte y ocho: desde luego de dho.  
renta se hizo donacion gratuita de su es-  
pina voluntad a dha. cofradia, a torciendo a ser  
para mayor Cultro de Dios. Teniendo razon  
sobre lo entregado por no sea en este acto renun-  
cia la excepcion, y ley de la non numerata,  
pecunia in prueba, y recibo con las demas de  
preente caso, y testamentos, por el Juzto de  
lor, y precio del medio lance de Sicilia los mis-  
mos veinte y ocho p. en Verba recibidos, haciendo  
a la cofradia gracia, y donacion pura, perfecta,  
y acabada que el dho. llama en el dho. el exce-  
so que en si tengan, o tuvieren en adelante con  
renunciacion de la ley del ordenamiento real  
que trata en razon de lo que se compra, vende,  
o permuta por mar, o menor de la mitad  
de un fuero de lor, y precio, y el remedio de  
los quatro años del engaño con la demas sus-  
concordantes. Y desde hoy se acierte, y aparta  
del dho. de propiedad, y señorio que en ellos re-  
nia, y todo para en la expresada co-  
fradia para que use de ellos a su voluntad, obligan-  
dose a la obediencia, y sujecion de esta  
renta conforme a dho., en tales terminos  
que siembre, y quando fuere movido Pleito  
sobre ellos, y en su razon fuere la cofradia  
despogada le debe ser llamado, y en Plei-  
to alguno los mismos veinte y ocho peros en  
Verba recibidos con costas, corron, y por su-  
cion, que se le siguieren, y recocien, con  
mas las mejoras que en si tuviere en el tiem-  
po del despojo, cuya liquidacion difiere en el  
simple Juramento del que fuere parte legi-  
tima.

Don Pedro Casallero

129

2

tima con sola la exhibicion de esta Escritura,  
o sus traslado, que coniente se saquen sin su  
citacion. Igualmente Renuncia la ley del titu-  
lo doce partida quinta, que ordena no deberse  
obligar a contrato alguno ninguna MUJER  
bajo la pena de nulidad salvo que se haga espe-  
cial renunciacion de este beneficio, por lo que  
sabedora se aparta de ella, y a mayor abundancia  
mientras fuere por Dios Amos Señora, y una Señal  
de fe que hizo de no oponerle faja alguna  
Escritura por Dios alguno que le impeta,  
ni menor pedida absolucion de este fundamento  
a quien se la debe, y pueda otorgar, y en caso de  
que obtenga como a conyada de su tu propia  
por quien debe, promete no usar de ella bajo  
la pena de perjurio, y de menor dolo. Para  
todo lo qual obliga sus bienes muebles, y raíces  
presentes, y futuros con su mujer, y todo  
de castigo a las Juxicias de S. M. de  
qualquiera parte que sean con renunciacion  
de su propio domicilio, y renuncia con  
la ley de Contratos, y la llamada Prag-  
matica de las sumisiones, y demas leyes, y  
de su favor con la gratia en forma para que  
se cumplan, y se cumplan, y se cumplan, y se  
cumplan con por sentencia definitiva para  
ella en autoridad de cosa juzgada. En testi-  
monio de lo qual, y de hallarse enterada en el  
Casado segun lo Certifica Don Fernando  
Antonio de la Mora receptor, que ha sido



La quaxilla.  
 AÑO CUARTO, VN QUAR-  
 TULO, AÑOS DE MIL SEPE-  
 CIENTOS OXENTA Y SEIS  
 Y OCHENTA Y SEITE.

de este Dño. el año barado con fha. de treinta  
 y tres del Mayo. Hago que para en mi poder,  
 a sí lo otorgó en este mi Registo de fortaleza, pu-  
 blica, y no firmó porque dixo no saber, y lo  
 hizo, a su negocio de los tños. que fuerón  
 breves a saber don Pedro Pablo de Sosa, y  
 don Menito de Sosa de unánim de quaxa, fe-  
 hura de D.ª Juana Medina, y como Ferrigor,  
 Menito de Sosa = Pedro Pablo de Sa-  
 ra = firme mi Manuel Benitez Es-  
 cribano publico de Poesanacion, y Cavil-  
 do.

Concuerda esta copia con la escritura original de este  
 nox q. para en mi Registo de ellas, a la q. en lo ne-  
 cesario me vino: da cuenta, y verdadera, conge-  
 da, y concuerda, y de pedim. de D.º Ignacio de Arce  
 hermano mayor de la Capadria del Santo Sepulcro  
 hoy la presente en la Trunpacion años de Junio  
 de mil, setecientos, ochenta y seis años.

**Entestim. de verdad**

Días quaxa  
 de mayo  
 Manuel Benitez

Manuel Benitez  
 no co. con  
 no p. de Jos. y de  
 3



Un quartillo.

SEELLO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS, OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Notario Publico de esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de un poder especial que me ha conferido el Sr. D. Juan de los Rios, hermano mayor de la Hermandad, Hospicio de la Soledad.

de Maria Samirina, ex. s. y Empleado de  
Cristo, q. con el Real Acuerdo y Real Cedula Interuida  
como mofa aya lugar en derecho, ante vmd-  
paximo y digo: que la hermandad tiene derecho  
con lance de terreno en el Barrio de la Mer-  
ced que D. Juana Medina le ha vendido en par-  
te, y cedido el resto en las lindas que se ex-  
puesan en el referido documento q. con la so-  
lemnidad debida presento y juro: que con  
bien apianzar la accion de la Hospicio, con la  
diligencia de Judicial exponer posesion del  
terreno, Ocurre a la confirmacion de vmd. p. a  
q. para diuina Citacion de legitimar partes lras  
de las, se me mande reconocer, medir, y  
anotar el darme de tierras q. relate, y no  
destruando legitima contradic. me me  
me en nombre de la Hospicio en posesion  
del, para el No que me le conten-

ga. Portano =

Alma pib, y sup. Serivua haveuna por  
puro ad con la Estimada de Vna, y en su  
y mandar como leus pido.  
y juro a D. nro. q. ya ena fuer no pader:  
Bellalicia Sr.

Ygnasio de Arce

Sumo. y febreo siete de mil, secientos,  
ochenta y ocho años

Por presentada con la Escritura q. se tiene  
y firmada practiquense por mi persona la dili-  
gencia q. se pide, precediendo Citacion de  
D. nro. lindera, para cuya dilig. profi-  
so la tarde del dia de mañana q. se con-  
tara en ocho del q. nize. Asi hagase  
saber.

Termino el Arcediano  
y lo bator

Ante mi

Manuel Penitez  
no con Don  
Exc. p. de los. y ay

En el mismo dia notifiqué el auto de  
arriba a D. Ygnacio de Arce: q. oyó, y

entendios de ello doy fe

Eniter

En el propio dia cite a D. Josef Diaz de Pedoya Syndico Procur. Grial p. las dilis q. se piden: y se dio por cito do; de ello doy fe

Eniter

Con esta misma fha se dio orden de citacion para D. Gabriel Candia por Redia en la chacara doy fe

Eniter

De la Ciudad de la Trunp<sup>n</sup> del Paraguay en once dias del mes de Febrero de mil, setecientos ochenta y ocho años: El Sr. Capitan de Granaderos D. Fermín de Arnesondo, y Sobaton Tuez de esta caura, y Alca. ordinario de segundo voto, en consecuencia de auto proveido, pare al lugar, y Paraje donde se situan los solaros que expone la Escrip<sup>a</sup> cabalera pertenecientes a la Cofradia del Santo Entierro de S. Juan y presentar las Partes intercedidas a saber D. Lorenzo Pinex, como Apoderado de su suegra D.ª Isabel Candia, segun aparece de la Respetiva dilis, y puesta a continuacion de la orden intimada la q. mando su mrd. agregar a este exped. cuyo D. no. cao al No. 11, y pase de Corrado a enos de la Cofradia y poner otro Corrado del run con los q. pertenecen



un quartillo.



SILLO CUARTO: VN QUARTILLO, DOS DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y OCHO.

1786 y 1789

a mi el presente. Yo no nombro su madre por fuerzon me-  
 didor de consentir me de las partes a Donningo Malden-  
 suela, y Don Josef Orrego de quien recibí su madre jurada.  
 que hicieron a Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz, prome-  
 tiendo en su virtud proceder con toda pureza, y fide-  
 lidad con su Comición en cada con forma de inicio el reco-  
 no m. tirando un cordel de lina desde la linea puen-  
 ta al costado del Sur hasta completar las ocho varas,  
 y tercia de frente, que sera la citada Escritura  
 en cuyo extremo mandó a la Parte puciere mojon per-  
 manente para la division de este Dño. y del de  
 la referida D.ª Navel Candia, y continuando con la  
 mensura del conero frente retiró el mismo cordel  
 desde el mojon antiguo que se halla prefijado en los  
 fondos de los solares de mi Dño. Eso que dice el costado  
 del Sur respecto de estos reconocidos hacia la cantidad  
 de siete varas, y tercia que es la mitad en esta parte  
 quedando o mas cantidad a la expresada D.ª Navel  
 Candia, ordenando al mismo tiempo a la Parte puciere  
 otro mojon. Y en este estado pareció el Reg. D.ª Pe-  
 nando Larios Salazar, y expuso q. el referido Lorenzo  
 Pinós no tenía Dño. alguno, en el solar remanente  
 concipio a sus edificios respecto a haverle vendido  
 a él el dueño legitimo, y que manifestaria los respec-  
 tivos Docum.<sup>tos</sup> Loqual no obstante, y atento a no  
 haver resultado contradicción en lo relativo al so-

En quartillo.



SELO QUARTO, VNOV AR-  
TELLO, ANOS DE MIL SEISC-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SIETE.

En los años de 1788, y 1789

Car de la Cofradia por su mrd. a dar porcion al hermano  
mayor de ella D.º Ignacio de Abre en nombre de toda  
la herm. d.º comunidad, a cuyo efecto lo porio por el cuerpo  
e hizo amarrar sus verbos, y tirarlos por el ayre en señal  
de verdadera tradicion la que aprehendio de dia claro, y  
con sol como horas de las cinco, y media del atarde  
actual, Real, Corporal, y judicial jure Dominij vel  
quasi en nombre del Rey (p. Dios qud) y firmo su mrd.  
con las letras; De que doy fe

Termino de Arredondo <sup>p. 80</sup> Cam. Lario Galvan  
y Lobaton  
Joh. Diaz de Pedroya  
Domingo Valenzuela  
Lorenzo Ginez  
Joh. Porrego  
Ignacio de Arce

Ante mi:

Manuel Peniez  
no ca. Don  
Arc. p. de Gov. y Cav.

Assumpcion, y febrero diez y nueve de

mil, setecientos, ochenta y ocho años

El Sr. Don Juan Antonio archiepo de  
gencias; y dispense a las partes los  
testimonios correspondientes auto-  
rados en publica forma,

Don Juan de Arredondo

y Lobaton

Ante mí

Manuel de Pinter

no. co. de Pon.  
Pre. p. de Gov. y Av.

En virtud de lo que el Sr. Don Juan de Arredondo

Procurador intereso de este Expediente  
papel de sello que para; de ello se

Don Juan de Arredondo

Don Juan de Arredondo

Don Juan de Arredondo

Don Juan de Arredondo

Don Juan de Arredondo

ebrero

El re

de a

li o a

Jonar

rao s

aper

do el

de q

ca

on

enero 7, de 1788.

El teniente de Caballeria D.<sup>o</sup> Benito para p.<sup>o</sup> de  
 de auxilio mandara a D.<sup>o</sup> Yabel Cardia asista  
 ni o apoderado instruido al delinde mediz.<sup>o</sup> y a  
 Jonam.<sup>40</sup> de an volar de la cofradia del v.<sup>40</sup> ent  
 rzo el Exito, el q.<sup>o</sup> linda con la cha D.<sup>o</sup> yabel  
 apen a bim.<sup>40</sup> que constando vicitar.<sup>o</sup> y no se xi.<sup>o</sup>  
 do el comparendo q.<sup>o</sup> debera ser mañana a la  
 de 8 del cora.<sup>o</sup> le parara el perjuicio que ha  
 se lugar enoio.

Alo. ordo

Jerónimo de Arellano  
y Lobato

17 de febrero del año  
58.

Inhibición de la orden  
cometida porre en la casa  
migrada de la dicha D.<sup>a</sup> y  
Candia y Notifique ante  
estigo y dijo que obedesca  
dijo que daba su poder a  
en Lorenzo Gines y fiamo  
con migo su hijo y por no  
abarse al lado por ser de  
ho D.<sup>n</sup> Lorenzo Gines

mandado de su madre. Juan

Bonifacio

Fco. Ledesma  
Fco. Josph Orrego

[Faint, illegible handwritten text]